

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 26 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,436

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 13-2014

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.255-2013, el Congreso Nacional aprobó la creación de la LEY DE LIMITACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR Y COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN CENTROS PENALES A NIVEL NACIONAL.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario que la prohibición relacionada en el Considerando precedente sea extendida a los Centros de Internamiento de Niñez Infractora.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las motivaciones precitadas y los preceptos legales invocados, se determina procedente y necesario emitir un Decreto de carácter general que emita las disposiciones regulatorias con el fin de disminuir, limitar y/o erradicar el delito del robo y hurto de teléfonos móviles e inalámbricos fijos, así como impedir que continúe la extorsión, el chantaje y amenazas que se originan, se transmite y se reciben por la vía telefónica móvil celular y comunicaciones personales (PCS) y poder garantizar a los hondureños y extranjeros residentes en el país la integridad física y emocional, la propiedad privada e igualdad ante la ley.

POR TANTO.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 1 y 2 del Decreto No.255-2013, contentivo de la LEY DE LIMITACIÓN DE

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

PODERLEGISLATIVO Decretos Nos.: 13-2014, 318-2013, 281-,397-2013 y 159-2013.	A. 1-11
AVANCE	A. 1-12

Sección B  
Avisos Legales  
Despreñible para su comodidad B. 1-16

TELEFONIA MOVIL CELULAR Y COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN CENTROS PENALES A NIVEL NACIONAL, el cual de ahora en adelante debe leerse de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 1.-** Está expresamente prohibido a los operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS), brindar o prestar servicio en los espacios físicos donde están ubicados los Centros o Granjas Penales y Centros de Internamientos de Menores del país.

**“ARTÍCULO 2.-** Se ordena a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para que en conjunto con los operadores de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales (PCS) procedan de inmediato y con plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto a desmontar las antenas que permiten la cobertura del servicio de telefonía móvil celular y comunicaciones personales en los centros y granjas penales del

pais y en los centros de Internamiento de Menores o realicen otra acción técnica que logre la finalidad antes descrita.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de abril de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**

## ***Poder Legislativo***

DECRETO No. 318-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado procurar el bienestar de la población para lo cual deben crearse políticas que permitan el mejoramiento del nivel de vida de las personas y la movilidad social.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario crear mecanismos que incentiven la actividad formal de los pequeños y microempresarios y les permitan ser beneficiarios de los servicios a los cuales tienen acceso aquellos empresarios de mejor situación económica.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado establecer mecanismos que otorguen protección a los más vulnerables, a la vez que les habiliten para contribuir con su esfuerzo al mejor desarrollo de la sociedad.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

La siguiente:

## **LEY PARA LA PROTECCIÓN BENEFICIOS Y REGULARIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD INFORMAL**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto proveer a la microempresa nacional que se desempeña dentro del sector informal de la economía de un mecanismo sencillo y gratuito de formalización de su actividad a efecto de permitirle el desarrollo de la misma en mejores condiciones que las actuales.

**ARTÍCULO 2.-** Son objetivos de esta Ley:

- 1) Proveer un mecanismo sencillo para incorporar a quienes desempeñen actividades en el sector informal de la economía dentro de los sistemas de salud y seguridad social del Estado;

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL